



JUEVES 2 DE MAYO DE 1929

SE PUBLICA LOS JUEVES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.
Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 12 a 14.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada viernes, se admitirán hasta las doce horas del miércoles anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

Junta Municipal de Ceuta

Beneficencia Municipal y Clínica de Urgencia

Estadística mensual de los servicios prestados por el personal facultativo durante el mes de la fecha.

Accidentes casuales, 93; accidentes del trabajo, 37; agresiones, 20; atropellos, 19; mordeduras de animales, 19; vacunaciones, 32; curaciones en la Clínica de Urgencia, 506; consultas practicadas en la Clínica de

Urgencia, 72; hospitalizados en la Clínica de Urgencia, 13; servicios por el Odontólogo (extracciones y curas de boca), 198; visitas practicadas a domicilio por el médico del primer distrito, 216; idem por el del segundo distrito, 209; idem por el del tercer distrito, 282; idem por el del cuarto distrito, 253; idem por el del quinto distrito, 251; asistencias practicadas a domicilio por el practicante del primer distrito, 236; idem por el del segundo distrito, 520; idem por el del tercer distrito, 167; idem por el del cuarto distrito, 265; partos asistidos por la comadrona del primer distrito, 45; idem por la del segundo distrito, 8; idem por la del tercer distrito, 20; idem por la del cuarto distrito, 1; idem del Campo exterior derecha, 18; idem del Campo exterior izquierda, 21. Total, 3.521.

Farmacia Municipal.—Fórmulas despachadas, 4.490; específicos, 239.

Ceuta 31 de Marzo de 1929.

Tribunal Industrial de Ceuta

(Calle de Canalejas número 6)

El señor Presidente de dicho Tribunal por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal sobre reclamación por salarios, a instancias de don Juan Ramírez Cepero y otros dos más, contra Moisés Bentata Garzón y don Bartolomé Pedraja Cabrera; ha señalado el día veinticuatro del próximo mes de Mayo y hora de las diez para la celebración del juicio correspondiente, previa citación de las partes, a las que se advierte que habrán de concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación del demandado don Bartolomé Pedraja Cabrera, cuyo actual paradero se ignora, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, libro la presente en Ceuta a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario del Tribunal,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a don Diego Pérez Gómez, Representante que fué en esta ciudad en primeros del año mil novecientos veintisiete del comerciante don Silvestre Segarra Monijar, ignorán

dose el actual paradero del mismo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 207 de 1927 sobre muerte de don Salomón H. Cohen, previniendo al mencionado señor Pérez que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta veintiseis de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

840

Junta Municipal de Ceuta

D. JOSÉ E. ROSENDE Y MARTÍNEZ, *Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.*

HAGO SABER: Que aprobado por la Comisión Permanente el Padrón formado para la exacción del arbitrio sobre comprobación de calderas de vapor, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de energía y de establecimientos industriales y comerciales, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, durante las horas hábiles de oficina y término de quince días, para que, durante el mismo, puedan los señores incluidos hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Ceuta 25 de abril de 1929.

El Presidente,

JOSÉ E. ROSENDE.

841

Presidencia del Consejo de Ministros

(Conclusión.)

propiarlas, no obstante haberlas redimido a bajo precio, truncándose así el propósito del legislador.

Para impedir que tal suceda, se establecen en el Decreto-ley determinadas medidas, y con la misma finalidad de proteger los intereses de los mencionados Municipios se adicionan otras, encaminadas a facilitar la adquisición de los terrenos que figuren en los antedichos proyectos de ensanche directamente del Estado, bien en la forma prevenida en el artículo 108 del Estatuto local de Ceuta y Melilla, bien en la que establece el Real decreto de 2 de Octubre de 1927, según sea el valor de aquéllos y la utilidad que tengan para el Estado; modificándose la soberana disposición últimamente citada en su parte adjetiva para que se acomode a la especial organización y régimen de nuestras plazas de soberanía del Norte de Africa.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 9 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Real Decreto-Ley

Núm. 1.072

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones transitorias creadas por el artículo 1.º del Real Decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, cesarán de actuar el día 20 del corriente mes de Abril, y durante los diez días siguientes harán entrega a las Comisiones mixtas administradoras a que se refiere el Real decreto de 31 de Octubre de 1927, en relación con el de 27 de Marzo de 1925, de cuantos asuntos pendiente de resolución tuvieren todavía, de los fenecidos y archivados y del fondo e inventarios indicados en los apartados V y VI del artículo 2.º del Real decreto-ley últimamente citado: de forma que las expresadas Comisiones transitorias queden definitivamente disueltas el día 30 del actual.

A partir de esta fecha, las Comisiones mixtas administradoras asumirán todas las funciones y atribuciones de las transitorias, sin perjuicio de las suyas propias.

Art. 2.º Las cesiones prevenidas en los artículos 5.º y 6.º del repetido Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925, se amplían en el sentido de comprender también el 95 por 100 del fondo constituido por el total importe de la redención de fincas, a que alude el artículo 2.º, apartado V del mismo Real decreto.

Art. 3.º Se cede gratuitamente a la Junta municipal se Melilla los terrenos propiedad del Estado, sobre los que han sido construídos edificios con fondos de dicha Corporación o de su antecesora la extinguida Junta de Arbitrios, siempre que tales edificios continúen afectos actualmente a servicios municipales. La relación detallada de los mismos deberá formarla la Comisión mixta administradora, de acuerdo con la Junta Municipal y someterá después a la aprobación de esta Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 4.º Se cede también con carácter gratuito al Casino Militar de Melilla (primera sección) y a la Cruz Roja Española, los solares en que se hallan construídos, respectivamente, el edificio social de aquél y el Hospital y dependencias anejas al mismo de la antedicha benéfica institución.

Art. 5.º Los terrenos de la meseta de Alfonso XIII de Melilla, que por no ser ya necesarios para fines militares, fueron ofrecidos por las autoridades militares a la Junta municipal de aquella plaza, y aceptado por ésta para la construcción de una barriada de casas destinadas a los damnificados por la catástrofe de Cabrerizas Bajas, así como los necesarios para calles de dicho barrio y para que éstas enlacen con las más próximas de la ciudad, en la extensión y anchura estrictamente indispensables, serán devueltos por el Ramo de Guerra a la Comisión mixta administradora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio del Ejército de 25 de Junio de 1902, en relación con el artículo 8.º del Real decreto-ley de 27 de Marzo de 1925.

Una vez recibidos tales terrenos por la citada Comisión, con las formalidades legales, los entregará, a su vez, a la Junta municipal constructora de las antedichas viviendas.

Art. 6.º La Comisión mixta administradora de Melilla formalizará las cesiones indicadas en los artículos 3.º y 4.º y párrafo último del 5.º, mediante el otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas y expedirá los certificados prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria

vigente, a fin de que puedan practicarse en forma las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Art. 7.º Excepción hecha de las fincas que, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de esta Presidencia de 13 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1926, hayan sido, o deban ser, clasificadas en el grupo a), por utilizarse *actualmente* en satisfacer necesidades militares, o por estar próxima su utilización, con arreglo a planes aprobados, y para las que ya cuenta el Ramo del Ejército con crédito suficiente, todas las demás concedidas a particulares y comprendidas en el grupo b), por reservarse para las necesidades militares que pudieran surgir en el porvenir, podrán redimir las los concesionarios bajo la condición resolutoria—que deberá constar en las escrituras—de que, si dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de inserción en la «Gaceta» del presente Decreto-ley, notificase el Ramo del Ejército a la Comisión mixta administradora que corresponda serle precisa la finca de que se trate al objeto de satisfacer una necesidad militar inmediata, para la que tenga aprobado crédito en presupuesto en el momento de la notificación, vendrá obligado el que la redimió, o quien del mismo traiga su derecho, a devolver aquélla al Estado mediante el reintegro:

1.º *Por parte del Ramo del Ejército:* a) de los gastos del contrato de redención y de cualquier otro pago legítimo hecho con motivo del mismo; b) del valor intrínseco de las contribuciones, prescindiendo del que tengan en venta por su favorable situación, renta que produzcan u otra causa cualquiera; c) del valor de los cultivos—sólo en el caso de que la ocupación del inmueble fuese tan urgente que no permitiera esperar a la recolección de la cosecha—y del que tengan las mejoras que, por su naturaleza, no pueden retirarse sin detrimento de las mismas o de la finca.

2.º *Por parte de la Comisión mixta administradora:* de la cantidad pagada por la redención, cuyo 95 por 100 lo reclamará y hará efectivo previamente de la Junta municipal.

A tal efecto, las Corporaciones municipales conservarán en depósito, durante el plazo indicado, las sumas que ingresen por su participación en las redenciones de referencia, aunque con la facultad de hacer suyos los intereses que produzcan.

Art. 8.º Si algunos de estos inmuebles, reclamados por el Ramo del Ejército, no fuese aplicado dentro del término de un año, contado desde la entrega, al fin militar para que fué pedido, quedará sin efecto dicha entrega, volviendo la finca, ya sin condición, a ser propiedad del que la devolvió al Estado, previo otorgamiento de nueva escritura y pago por aquél de las cantidades que, respectivamente, le reintegraron el Ramo del Ejército y la Comisión mixta administradora por los conceptos expresados en los números 1.º, apartados b) y c), y 2.º del artículo anterior.

La Comisión, en el supuesto de que se trata, entregará, a su vez, nuevamente el 95 por 100 de la cantidad satisfecha por la redención a la Junta municipal, con carácter firme e irrevocable.

Art. 8.º Para que los que hayan redimido con la condición establecida en el artículo 7.º puedan obtener en el Registro de la Propiedad la extensión de la nota a que alude el artículo 16 de la vigente ley Hipotecaria, será necesario que a la solicitud acompañen un certificado expedido por el Secretario de la Comisión mixta administradora, con el visto bueno de su Presidente, acreditativo de que ha transcurrido el plazo de tres años sin que el Ramo del Ejército haya reclamado la finca a que la instancia se refiere para fines militares,

Art. 10. En las escrituras de redención que otorguen en lo sucesivo las Comisiones mixtas administradoras se establecerá la cláusula de que si estuviera comprendida la finca en el proyecto de ensanche a que alude el artículo 127 del Estatuto local, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1927, legado el caso de expropiarla, sólo tendrá derecho el propietario a ser reintegado por la Junta municipal de las sumas que pagó por los conceptos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo 7.º de este Decreto, sin derecho a indemnización por precio de afección ni por ningún otro motivo.

Además, se abstendrán las referidas Comisiones de vender en pública subasta las fincas comprendidas en los expresados proyectos en que no existan concesiones hechas a particulares, a condición de que las respectivas Juntas municipales les comuniquen, en el plazo máximo de ocho meses, un avance de estos proyectos que les permita conocer los terrenos que han de abarcar, con objeto de que las Corporaciones municipales puedan adquirir directamente del Estado, bien en la forma indicada en el artículo 108 del mencionado Estatuto local, bien en la establecida en el Real decreto de 2 de Octubre de 1927, que se modifica, para Ceuta y Melilla, en sentido de que la instancia a que alude su artículo 1.º, apartado a), deberá dirigirse al Presidente del Consejo de Ministros y presentarse ante la Comisión mixta administradora (como delegada del Ramo de Hacienda), a tenor del artículo 8.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1925), que la cursará, con su informe, al Alto Comisario, y éste, a su vez, a la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en el presente Decreto-ley, para cuya ejecución se dictarán por la Presidencia del Consejo de Ministros las infracciones aclaratorias que sean precisas.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

842

Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Ceuta

Por el presente se hace saber, que teniendo necesidad de adquirir para las atenciones de los motores instalados en este Establecimiento que facilitan el movimiento del lavadero mecánico, los artículos siguientes:

Carbón vegetal	46 QQ.	métricos.
Carbón de piedra. . .	150 id.	id.
Leña.	50 id.	id.
Jabón común.	2 500 kilos.	

Se invita a los señores que deseen vender los expresados artículos para que presenten sus ofertas en pliego cerrado el día OCHO de Mayo próximo a las DIEZ horas, en esta Jefatura (sita en el Hospital Central) y con sujeción a las condiciones que se detallan en el pliego que obra en dicha oficina, a disposición de las personas que lo deseen consultar, todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Ceuta 29 de Abril de 1929.

El Jefe Administrativo,
ADOLFO MAES RE.

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 Marzo 1929

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS									
1.º	Rentas.....	232	63	»	»	»	»	232	63
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	90.610	75	1.935	60	»	»	88.675	15
3.º	Subvenciones.....	120.000	00	»	»	»	»	120.000	00
4.º	Servicios municipalizados.....	4.500	00	135	00	»	»	4.365	00
5.º	Eventuales y extraordinarios.....	8.000	00	610	67	»	»	7.389	33
6.º	Arbitrios con fines no fiscales.....	20.000	00	»	»	»	»	20.000	00
8.º	Derechos y tasas.....	544.900	00	97.658	83	»	»	447.241	17
9.º	Cuotas, Recargos y participaciones en tributos nacionales.....	157.500	00	»	»	»	»	157.500	00
10.º	Imposición municipal.....	2.529.000	00	544.540	33	»	»	1984459	67
11.º	Multas.....	6.000	00	349	00	»	»	5.651	00
15.º	Resultas.....	385.004	41	244.435	82	»	»	140.568	59
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	612.061	51	612.061	51	»	»
	TOTAL DE INGRESOS.....	3.865.747	79	1.501.726	76	612.061	51	2976082	54
PAGOS									
1.º	Obligaciones generales.....	295.243	00	71.603	82	»	»	223.639	18
2.º	Representación municipal.....	30.000	00	4.349	89	»	»	25.650	11
3.º	Vigilancia y seguridad.....	267.418	75	57.619	90	»	»	209.798	85
4.º	Policía urbana y rural.....	189.886	25	25.582	91	»	»	164.303	34
5.º	Recaudación.....	108.600	00	25.591	47	»	»	83.008	53
6.º	Personal y material de oficinas.....	380.800	00	83.324	10	»	»	297.475	90
7.º	Salubridad e Higiene.....	373.343	75	66.617	53	»	»	306.726	22
8.º	Beneficencia.....	406.797	50	66.837	47	»	»	339.960	03
9.º	Asistencia social.....	86.500	00	1.532	98	»	»	84.967	02
10.º	Instrucción Pública.....	222.939	40	33.945	70	»	»	188.993	70
11.º	Obras Públicas.....	1.112.400	00	218.243	35	»	»	894.156	65
13.º	Fomento de los intereses comunales.....	68.000	00	4.961	35	»	»	63.038	65
18.º	Imprevistos.....	31.000	00	8.500	00	»	»	22.500	00
19.º	Resultas.....	100.566	51	75.778	42	»	»	24.788	09
20.º	Fondos fuera de presupuesto.....	»	»	27.200	00	27.200	00	»	»
21.º	Devoluciones.....	»	»	136.201	81	136.201	81	»	»
	TOTAL DE PAGOS.....	3.673.495	16	907.890	70	163.401	81	2929006	27
	EXISTENCIA EN CAJA.....			593.836	06				
	TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....			1.501.726	76				

Ceuta, 30 de Marzo de 1929.

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende.

BALANCE de las operaciones de contabilidad del presupuesto extraordinario de obras para la construcción de un puente, verificadas hasta el día 30 de Marzo de 1929

Capítulos		Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS									
2.º	Aprovechamientos de bienes comunales.....	105 100	88	87.099	63			18.001	25
15.º	Resultas	157.478	17	157.478	17				
16.º	Fondos fuera de presupuesto.....			20 500	00	20.500	00		
	TOTAL DE INGRESOS	262.579	05	265.077	80	20.500	00	18.001	25
PAGOS									
11.º	Obras Públicas.....	262,579	05	244 577	80			18.001	25
	TOTAL DE PAGOS.....								
	EXISTENCIA EN CAJA.....			20.500	00				
	TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....			265.077	80				

Ceuta, 30 de Marzo de 1929.

El Interventor,

E. Martínez y Barrie

V.º B.º

El Presidente,

José S. Rosende

La Comisión Permanente en su sesión de 19 del actual quedó enterada de los Balances que anteceden, correspondientes al mes de Marzo; presentados por el Sr. Interventor de fondos.

Ceuta 24 de Abril de 1929.

El Secretario,

A. Meca

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 19 de abril de 1929

EXTRACTO: Presidencia de D. José E. Rosende y Martínez; Presidente de la Junta. — Concurrer: don Gabriel Roca García, D. José Alvarez Sahz, D. Demetrio Casares Vázquez, D. Manuel Martínez Tonda, D. Enrique Adrados Samper y D. Federico Socasau Pons, los dos últimos como Vicepresidentes suplentes.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

- 1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales y que se preste cumplimiento a las que afecten a este Municipio.
- 2.º Fijar la forma en que debe ser repartida la multa impuesta al comerciante señor Muñoz, por defraudación al arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder.
- 3.º Dejar aplazado, hasta que se resuelvan consultas, escritos del señor Secretario de la Corporación, solicitando se le conceda un quinquenio.
- 4.º Dejar aplazada, hasta resolver consultas, la solicitud del Interventor de fondos pidiendo se le conceda un quinquenio.
- 5.º Autorizar a la presidencia para efectuar gastos relacionados con actos oficiales y ejecución de obras en servicios municipales.
- 6.º Consignar en el capítulo de imprevistos del actual presupuesto la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas para compensar al médico señor Alvarez de los servicios que presta y gastos que se le originan con el funcionamiento del dispensario establecido en la barriada de Jadú.
- 7.º Conceder la baja en los padrones de venta de bebidas, fondas, hoteles y casas de dormir y escaparates y vitrinas a varios vecinos que figuraban en los mismos.
- 8.º Quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de Marzo.
- 9.º Aprobar el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre anuncios comerciales, letreros luminosos y muestras en las fachadas de los establecimientos.
- 10.º Aprobar el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre comprobación de calderas de vapor, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de energía y de establecimientos industriales y comerciales.
- 11.º Quedar enterada de la enagenación de efectos inútiles efectuada por la Presidencia, en virtud de la facultad que se le concedió.
- 12.º Aprobar la cuenta de caja del primer trimestre del ejercicio actual.
- 13.º Conceder varias autorizaciones para obras.
- 14.º Desestimar escrito de la viuda de Samuel Salama, que solicitaba autorización para instalar surtidores de gasolina en varios sitios de la población.
- 15.º Aprobar certificación de obras efectuadas en la construcción de un muro de sostenimiento en la barriada del General Sanjurjo.
- 16.º Aceptar la dimisión que, del cargo de Director

del Laboratorio municipal, presenta don Luis Ortega Nieto.

17. Quedar enterada de oficio del señor Interventor relativo a la limitación de acuerdos relacionados con obras de entretenimiento de jardines y otros.
 18. Quedar enterada de varios telegramas.
 19. Aprobar el pago de varias facturas.
 20. Solicitar de la Compañía Telefónica Nacional, eximia a esta Corporación del pago de abono de aparatos instalados en las dependencias municipales, en compensación a la excepción de arbitrios de que disfruta.
 21. Aprobar propuesta de la Presidencia, relativa a la adquisición de muebles para el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido.
 22. Aprobar certificación de obras de adoquinado efectuada en la calle de Padilla por el contratista señor Aguilar.
 23. Aprobar certificación de obras de adoquinado efectuada en la calle Velarde por el contratista señor Aguilar.
 24. Aprobar certificación de obras de adoquinado efectuadas en varios trozos del Paseo de Colón, por el contratista señor Blanco.
 25. Prestar aprobación a la valoración dada a la porción de terreno ocupado por el edificio del Hospital de la Cruz Roja, de esta ciudad, que se ha de expropiar para su incorporación a vía pública.
 26. Satisfacer los alquileres de la casa en que se ha de instalar la Comisión administradora del Patrimonio del Estado en esta ciudad.
- Levantándose la sesión a las catorce y veinticinco. Ceuta, 22 de Abril de 1929.

El Secretario,

ALFREDO MECA

Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

ANUNCIO

Esta Junta precisa adquirir los artículos siguientes, para necesidades del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Aceite de oliva, litros, 21.000.

Azúcar, kilos, 5.000.

Carbón mineral, qqms., 900.

Cebada, id., 9 000.

Esparto, id., 600.

Garbanzos, kilos, 5.000.

Habichuelas, id., 5 000.

Harina de 1.ª, qqms. 500.

Leña, id., 4.000.

Paja para pienso, id., 3 000.

Paja para descanso, id., 3 000.

Vino tinto, litros, 44.400.

NOTAS: Para la compra se admiten ofertas media hora antes de las cuatro de la tarde del día TRECE del mes de Mayo próximo.

Las horas de Caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta, será de diez a doce de la mañana desde esta fecha hasta el día ONCE del indicado mes de Mayo en que termina el plazo que se concede para hacer los depósitos correspondientes.

Las muestras de aceite, azúcar, harina y vino tinto deberán ser presentadas antes de las doce horas del día SEIS de mayo próximo.

Para la entrega de todos los artículos que se envasen en sacos por los abastecedores a quienes se les adjudique la compra, es condición precisa, que la mitad de la cantidad de compra, sea entregada en envase corriente, y la otra mitad ha de ser precisamente en sacos de cincuenta kilogramos.

Cada pliego contendrá oferta de un solo artículo y para entregar en un solo punto.

El pliego de condiciones técnicas legales a que han de ajustarse los provisionistas, forma y almacenes en que han de entregarse los artículos y demás requisitos para tomar parte en la compra venta, se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Se hace presente a todos los ofertantes que presenten artículos, que para resolver cualquier duda que pueda tener la Junta en el acto de la compra, deben permanecer en el local donde ésta se celebra hasta su terminación, bien el que suscribe la oferta o su representante legal, renunciando a todos sus derechos el que se encuentre ausente.

Ceuta 28 de Abril de 1929.

El Coronel Presidente,
MODESTO AGUILERA.

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los artículos de consumo que se consideran necesarios para las atenciones del mencionado Hospital durante el mes de Mayo próximo y repuesto reglamentario.

Cuantas personas deseen hacer proposiciones de venta pueden efectuarlo con sujeción a las condiciones insertas en el Boletín Oficial de la Junta Municipal y en los pliegos que obran en las Oficinas de la Administración de este Establecimiento sita en el Central (Plaza de los Reyes), los cuales pueden ser consultados por quienes lo deseen.

Las clases y cantidades de artículos a adquirir constan en relaciones expuestas en las tablillas anunciadas de la Intendencia Militar de Marruecos, en las de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Ciudad y en las del vestíbulo de entrada al Hospital Central.

El acto tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo a las 16 horas.

Las ofertas serán entregadas por los interesados o mandatarios directamente a la Junta en la primera media hora una vez abierta la sesión, acompañada de las muestras, recibo de la contribución industrial que ejerza o certificado de alta en otro caso, y recibo que justifique haber hecho el depósito previo del 5 por ciento para tomar parte en el concurso; debiendo ser devueltos a los interesados tanto el recibo de la contribución cuanto el del depósito con la anotación de Conforme (si lo merece) en este último.

También se presentará al entregar los artículos en los almacenes que se les señalen certificado de procedencia de los mismos así como el de haber satisfecho en la Aduana Española de nuestro Protectorado o en la del Puerto franco de Ceuta los derechos de importación.

Las muestras de Azúcar, Café crudo, Leche condensada, Leche esterilizada, y tocino que han de ser objetos de análisis se presentarán en las oficinas de la Administración del Hospital hasta las 12 horas del día 4 de Mayo.

Las muestras de garbanzos que se hayan de ofrecer al concurso se presentarán igualmente en la Administra-

ción del Hospital con cinco días de antelación a la celebración del concurso para poder conocer su calidad el día de la celebración del mismo.

No serán admitidas las ofertas que no se ajusten al pliego de condiciones o se presenten después de la hora que el concurso señala.

Para las ofertas, que será una por cada artículo, entregará la Administración del Hospital el modelo correspondiente.

RELACION de los artículos precisos con destino al Hospital Militar de Ceuta para cubrir las atenciones calculadas del mismo durante el mes de Mayo y mantener sus respuestos.

ARTICULOS	Unidad	Cantidad a adquirir
Azúcar	kilo	200
Alcachofas	kilo	30
Blacochos	kilo	40
Carbón vegetal	kilo	1.000
Carbón de piedra	kilo	12.000
Cebada	kilo	4.000
Café crudo	kilo	100
Carne de vaca	kilo	700
Cañas	litro	20
Cerveza	litro	1.500
Coliflor.	kilo	100
Espinacas	kilo	200
Fruta	kilo	600
Gallinas	Núm	5.000
Gasolina	litro	600
Guisantes en conserva	kilo	200
Galletas	kilo	100
Garbanzos	kilo	400
Hueso de vaca	kilo	200
Huevos.	Núm	40.000
Jabón común	kilo	500
Leche condensada	bote.	500
Leche esterilizada	bote.	500
Leña	kilo	2.500
Lentejas	kilo	100
Manteca de cerdo	kilo	100
Merluza	kilo	500
Petróleo	litro	150
Pan francés	kilo	25
Pasta para sopas	kilo	150
Patatas	kilo	3.000
Paja	kilo	6.000
Riñones	kilo	400
Sesos	kilo	30
Tocino	kilo	200
Tomates en conserva	kilo	100
Velas de esperma	kilo	200
Zanahorias.	kilo	50

CONDICIONES a que deben ajustarse las personas o entidades que desee vender artículos de consumo a esta Comisión para el concurso de adquisición que se ha de celebrar el día 14 de Mayo próximo a las 14 horas.

PRIMERA. — Hacer precisamente en efectivo metálico en la Caja del Hospital Militar de esta Plaza el depósito del 5 por ciento del total importe de sus ofertas, aun cuando el pretendiente vendedor tenga pendiente de cobro créditos por mayor suma, incluso por ventas y entregas de artículos anteriores a su proposición. Las horas de Caja para estas operaciones son de 10 a 12 hasta

el día 14 de Mayo próximo en que termina el plazo para depósitos.

SEGUNDA.—Las ofertas deberán ajustarse al modelo que se entregará gratuitamente en las Oficinas de la Administración del Hospital Militar, sita en el Central (Plaza de los Reyes), considerándose como no recibidas las proposiciones que no se presenten con los requisitos que se indican.

TERCERA.—Las proposiciones deberán ser acompañadas una por cada artículo, en sobre sin membrete, cerrado, lacrado y dirigido al Presidente de esta Comisión, expresando en la parte superior del sobre «para el concurso de..... Lema.....» un lema o signo que será el mismo que tenga la envoltura de la muestra.

CUARTA.—Por cada artículo que se ofrezca, no deberán presentarse más de dos muestras.

QUINTA.—Las muestras de Aceite vegetal, Azúcar, Café crudo, Leche condensada, Leche esterilizada, Manteca de vaca y Tocino, deberán ser presentadas antes de las 12 horas del día 14 de Mayo próximo, en cantidad de un litro para líquidos y un kilo para sólidos, a fin de que sean analizadas, entregándose en la Administración del Hospital la cantidad de 15'00 pesetas para responder a los gastos que pase el Laboratorio de Análisis de Sanidad Militar por este servicio.

SEXTA.—Las muestras se presentarán envueltas en papel blanco y expresando al exterior además del Lema o signo, nombre del artículo y cantidad; cuando a las proposiciones no se acompañen muestras, en el mismo sobre se expresará al exterior el artículo y entidad que se ofrezca.

SEPTIMA.—Las ofertas serán entregadas por los interesados o mandatarios directamente a la Junta en la primera media hora una vez abierta la sesión, acompañada de las muestras, recibo de la contribución industrial que vengán ejerciendo o certificado de alta en otro caso y recibo que justifique haber hecho el depósito previo del 5 por ciento para tomar parte en el concurso, debiendo ser devuelto a los interesados tanto el recibo de la contribución cuanto el del depósito, con la anotación de «CONFORME», si lo merece en este último.

OCTAVA.—Las ofertas admitidas por esta Comisión se formalizarán mediante contrato elevando el vendedor a un 10 por ciento el valor total de la mercancía el depósito del 5 por ciento y siempre en metálico.

NOVENA.—La Junta se reserva el derecho de comprar el total o parte de las cantidades anunciadas u ofrecidas.

DECIMA.—Los artículos adjudicados serán entregados libres de todo gasto incluso el de descarga en los almacenes que se le señalen.

UNDECIMA.—La entrega de los artículos por los abastecedores tendrá lugar a medida que las necesidades del servicio lo exijan de las que se le pasará el oportuno aviso por la Administración de este Hospital, debiendo presentar en todas estas entregas certificado de procedencia y de Aduana del Protectorado o de la de Puerto franco Ceuta, si en éste fuesen desembarcados los artículos acompañando recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de importación reglamentaria.

DUODECIMA.—El peso ha de ser neto y con envase perdido en los que sea preciso dicho envase.

TRECE.—La falta de cumplimiento de contrato, en parte o en todo a reserva de otras responsabilidades lleva consigo la adquisición directa por esta Comisión dentro o fuera de la Plaza con todos los gastos de los artículos no entregados por cuenta del prometido vendedor y la pérdida de la fianza del 10 por ciento, quedando ésta a beneficio de los intereses del Estado, como recursos eventuales del Tesoro, en armonía con lo que previenen las instrucciones 21 y 27 del artículo 9.º del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

CATORCE.—El depósito previo del 5 por ciento será devuelto a los interesados cuyas ofertas no hayan sido admitidas al día siguiente al del concurso y a la hora de Caja, pero si el que le hubiera sido aceptada alguna

oferta se negase a firmar el contrato o a elevar el depósito al 10 por ciento ya citado se le considerará incluido en las condiciones anteriores.

QUINCE.—El importe de las adjudicaciones será satisfecho por la Administración del Hospital, dentro de los créditos que disponga el Establecimiento, hallándose sujetos estos pagos al 1'30 por ciento y demás impuestos reglamentarios.

DIEZ Y SEIS.—Las muestras de garbanzos que hayan de ofrecer los concursantes, las entregarán en la Administración del Hospital con 5 días de antelación al del concurso para conocer oportunamente su calidad.

DIEZ Y SIETE.—El importe de los anuncios en el Boletín Oficial de la Junta Municipal de esta Ciudad, así como en dos periódicos locales, será satisfecho a prorrato entre los vendedores a quienes se les realicen compras.

Ceuta, 27 de Abril de 1929.

El Coronel Presidente,
MODESTO AGUILERA

847

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se citan, llaman y emplazan a Miguel Aparicio Frías, de 50 años, casado, hijo de Miguel y de María, domiciliado últimamente en la Berría Alta y a Francisco García González, de 30 años, hijo de Francisco y María, domiciliado últimamente en el Patio de Páramo para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presenten en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro, 2, para que asistan al juicio de faltas núm. 86 de 1929 por hurto de un reloj y cadena al primero contra el segundo; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintisiete de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ LÓPEZ.

El Juez Municipal,
CÁNDIDO LERÍA.

848

Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta

ANUNCIO

El Recaudador de Contribuciones de esta Zona, en uso de las facultades que le concede el párrafo segundo del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre último, hace presente que habiendo cesado con fecha treinta del actual, en su cargo de Recaudador y Agente Ejecutivo Auxiliar don Luis Ortiz Carreras, con la misma fecha ha nombrado para sustituirle a don Rosendo Casas Hernández, el que desde luego ejercerá las funciones del anteriormente citado, en esta Zona.

Lo que se inserta en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las Autoridades respectivas y público en general.

Ceuta 30 de abril de 1929.

El Depositario Especial de Hacienda,

FERNANDO RUBIN.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido de Ceuta.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los dueños de las huertas o arrendatarios de las mismas, del campo exterior de esta ciudad de las cuales se supone hurtó hortalizas el soldado desertor del Regimiento de Infantería de Ceuta núm. 60 Manuel Ruiz Casado, cuyos nombres se ignoran así como la situación o linderos de dichas huertas, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye por los hechos de referencia con el número 40 de 1929, y ofrecerles el procedimiento como perjudicados en la forma que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

admitidos el envío de documentos que han de completar todos los expedientes, para que ninguno de los aspirantes pierda el derecho de ser incluido en el citado escalafón.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

Primero. Que se señale el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», para que los Inspectores municipales de Sanidad comprendidos en la Real orden de este Ministerio número 308, de 16 de Marzo del año actual, puedan completar los respectivos expedientes, considerándose excluidos definitivamente del escalafón provisional cuantos no hayan cumplido este requisito en el indicado plazo.

Segundo. Que la presente disposición se reproduzca en los *Boletines Oficiales* y *Boletines* de los Colegios Médicos y de los Institutos de Higiene de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

MARTINEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

Junta Municipal de Ceuta

D. JOSE E. ROSENDE Y MARTINEZ, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HAGO SABER: Que aprobado por la Comisión Permanente el Padrón formado para la exacción del arbitrio establecido sobre anuncios comerciales, letreros luminosos y muestras en las fachadas de los establecimientos, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, durante las horas hábiles de oficina y término de quince días, para que, durante el mismo, puedan los señores incluidos hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Ceuta 25 de Abril de 1929.

JOSE E. ROSENDE.

Ministerio de la Gobernación

Real Orden

Núm. 506

Ilmo. Sr.: Señalado por Real orden de este Ministerio núm. 1.070, de 9 de Octubre de 1928, un plazo improrrogable de dos meses para que los Inspectores municipales de Sanidad completasen los respectivos expedientes del escalafón provisional del Cuerpo, y habiéndose dictado con posterioridad la Real orden de 16 de Marzo último, en virtud de la cual se reconoce el derecho de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, a los facultativos comprendidos en el artículo primero de esta última disposición, concediéndoseles al propio tiempo poder figurar en el escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que se está confeccionando; con objeto de no demorar indefinidamente la confección del escalafón citado, con evidente perjuicio para los intereses del Cuerpo, y con el fin de facilitar a los nuevamente

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Orden Circular

Núm. 187

Excmo. Sr.: Para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto de la Real orden circular número 70, de 8 de Febrero último de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se establecen revisoras medidas para evitar la formación de ambientes favorables a las alteraciones de orden público y hacer que a ese respecto la actuación de los Somatenes se desenvuelva con mayores resultados de orden práctico.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el registro de personas propicias a la difamación, al alboroto político y a la desmoralización del ánimo público será llevado, bajo su custodia personal y con absoluta reserva, por los auxiliares militares, en cuanto se refiera a sus respectivas demarcaciones.

2.º En cumplimiento de los preceptos reglamentarios por los cuales se rige la Institución de los Somatenes, y siendo un aspecto esencial del deber de éstos el de contribuir a cuanto pueda evitar o reprimir, en su caso, por la fuerza, posibles alteraciones de orden público, los Cabos de partido, reuniendo cuantos antecedentes les suministren los de distrito y pueblo o barrio, cursarán a los respectivos Auxiliares militares cuantos datos tengan relación con lo que en el párrafo anterior se especifica. Facilitarán asimismo esta labor de disciplina social los Vocales de las Comisiones organizadoras, con la aportación de datos y noticias; bien contrastadas, que posean por razón de su cargo, que pondrán directamente en conocimiento de la Comandancia general de la región.

3.º Los Auxiliares militares remitirán copia de todos los antecedentes que formen el registro antes indicado a la Comandancia general de la cual dependan, la que

realizará todas las gestiones que su discreción y celo le aconsejen para la más exquisita depuración de aquellos, a fin de que el registro responda en todo momento a la realidad de los hechos, haciendo constar en él periódicamente su aprobación, una vez introducidas las modificaciones o aplicaciones que considere oportunas.

4.º Todos cuantos informes figuren en los registros repetidos estarán a disposición de las Autoridades gubernativas, locales y provinciales, facilitándoseles cuando así lo soliciten, o espontáneamente cuando las circunstancias lo aconsejen, para coadyuvar a la labor de dichas Autoridades en relación con la paz y el orden público.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de Abril de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Ministerio de Economía Nacional
Real Orden

Núm. 917

Ilmo. Sr.: Publicado en la «Gaceta» de 20 del pasado

mes de Marzo el Reglamento para la ejecución del Real decreto ley de Epizootias, número 711, cuya Ley y Reglamento en realidad tuvieron su origen en sesión celebrada por la Junta Central de Epizootias el 30 de Mayo del pasado año, en la que se tomó el acuerdo de modificar la antigua Ley y Reglamento, consignándose, entre otros extremos, que las importaciones de huevos deberán venir acompañadas de certificado de origen y sanidad y marcados por rotulación que acredite la procedencia, así como que «los Inspectores pecuarios percibirán 15 céntimos de peseta por caja de huevos»; y resultando que con posterioridad a aquel acuerdo y a la publicación del Reglamento mencionado se ha visto que, tanto el certificado a que alude el párrafo sexto del capítulo VII, artículo 43, así como los derechos que habían de percibir los Inspectores, consignados en el párrafo séptimo del mismo capítulo y artículo, vendrían a perturbar el comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden eliminados los citados párrafos sexto y séptimo del Reglamento, publicado en la «Gaceta» de 20 del pasado mes de Marzo, para la ejecución del Real decreto-ley número 711, de primero del mismo mes (inserto en la del día 2 de Marzo último).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Abril de 1929.

ANDES.

Señor Director general de Agricultura.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.

Editado en la Imprenta Clásica de Ceuta.